

8 de Mayo de 1527
Para el Real Gobierno de Sevilla

129

Se dan quantos esta carta de poder Pieren como es el conde
Justicia y primario del cuerpo o desta villa de Segovia
esta de los fijos y congregados en muerbo causas
y apuntamiento segun que auemos de costumbre para
las cosas tocantes al dho. villa de Segovia conde
especialmente al capitán Thomas de Sauregui
teniente del alcaide ordinario de la dha. villa
villa de Segovia digno Juan de Madama
procurador de la dha. villa conde Juan de
de Madama digno Juan de Madama
salas de Segovia de la dha. villa pero
pese de la carta y San Juan de Segovia
dignos de la dha. villa y su veindad
de Segovia y así como fijos en la dha. villa
nombre del dho. conde como patronos que son de
la memoria de los dhas. pias que de xpo y fijos
esta dha. villa al capitán Juan de Madama
naga de fijos así de las capellanas como de
lo que sea a las doncellas huérfanas o seguras
como como por esta carta que damos todo nuestro
poder cumplido y bastante para de de reho o
necesario para semejante efecto a dho. villa
proxo de la dha. villa en la dha. villa
de Madrid este dho. conde y aca de
uno y qualquier de los inescritos especialmente
para que por nos y en el dho. nombre puedan pedir
de mandar recibir y cobrar en sus dhas. villas
de su magestad y de sus tesoreros receptores y anci
dad de las rentas de los puertos de Segovia de Castilla
y de otras qualquier persona o personas a cargo
por su renta por una parte o por otra parte
ducados de la renta de una capellanía que son
de el dho. capitán Juan de Madama conde

quatro de mayo de 1527 143130381

Alimento que se le ha de dar a cada
de los dichos hijos. Vnos sesenta ducados de los
de las doncellas huérfanas e por otra parte quince
ducados de la redención de los cautivos e por
veintecinco ducados que se nos están ad
disponer el patronazgo por el dicho fundador
que se son de la paga de todo el año pasado
seis cientos y veinte. El qual dicho fundador
de los tributos en un juramento que le hizo
al consuecencia sobre los dichos puentes
los de la villa de docenta y mill mon
cada año como ello parece por el dicho
dio y otros mercedes a quienes se referimos
que así mismo puedan recibir la renta
pagada del año pasado de mill y seiscientos
y diez y siete y los años y eméritos ade
que lo que recibieren y cobraren puedan dar
ta o cartas de pago e inquitos e chartos y poder
en causa propia alos que pagaren como pa
de otros o en otra manera y les cedan
los derechos y adiciones y valgan e sea
fuerza como si nos lo hiciéramos. En el dicho no
las dieramos y si la paga no se pareciere
el presente darse por entregado y men
ten la execucion de la non numerata cum a ley de
prueba sobre la condequencia que dan por el
les quier fueren eclesiasticas y seglares de qual
fuer y que sean y ante el o qualquier de ellos o ante todos
mientos autos y diligencias judiciales y extra judiciales que
y menester sean para que se pagasen de los dichos que
cumplidos o de quem se pagasen de los dichos o de otros
nuestros procuradores con sus incidencias y dependencias anexas
concedida de su con general administracion y para haues por
no efirme e se podesen y loguen en virtud de
se hiciere cobrar e y autu
obligamos los bienes y rentas
del dicho con el con hauer

Calligraphy 222/60

